“Máster Class: Inteligencia Artificial: La Incorporación de los Derechos Digitales al Ordenamiento Jurídico”

Departamento de Derecho de las Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Universidad Externado de Colombia

23 de julio de 2026

Bogotá D.C., Colombia

Compilado por
Margarita Inés Baquero Morón

Universidad Externado de Colombia
© Universidad Externado de Colombia
Calle 12 No. 1-17 Este
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 282 60 66 Ext.1105, 1106
esdercom@uexternado.edu.co

“El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del (los) autor(es) y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Externado de Colombia, ni genera su responsabilidad frente a terceros. El (los) autor(es) asume(n) la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.” Bogotá, Colombia. Julio 2026.

INTRODUCCIÓN

La acelerada transformación tecnológica ha dado lugar a nuevas formas de ejercicio de los derechos fundamentales y, a su vez, a riesgos asociados al tratamiento de datos personales, la inteligencia artificial, la libertad de expresión en entornos digitales, la ciberseguridad y la protección de la dignidad humana en el espacio virtual. Motivo por el cual, el Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Externado de Colombia realizó la Máster Class “Inteligencia Artificial: La Incorporación de los Derechos Digitales al Ordenamiento Jurídico”. Este espacio propició una reflexión sobre uno de los desafíos más relevantes del constitucionalismo contemporáneo: la incorporación de los derechos digitales a los ordenamientos constitucionales.

Durante la jornada se analizaron, desde una perspectiva teórica y práctica, los desarrollos normativos y jurisprudenciales que han contribuido al reconocimiento y garantía de los derechos digitales. Se examinó la interacción entre instrumentos de *soft law* y *hard law*, así como el papel de la jurisprudencia constitucional en su interpretación, expansión y tutela. Asimismo, se revisó el sistema de garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales que asegura su efectividad, lo que permitió ofrecer una visión integral de los mecanismos de reconocimiento, protección y exigibilidad de estos derechos.

El evento contó con la intervención de:

Tamara Álvarez Robles – Doctora en Derecho Constitucional y profesora de la Universidad de León (España). Su investigación se centra en los derechos digitales, la inteligencia artificial, la ciberseguridad y la regulación del entorno digital.

MÁSTER CLASS: INTELIGENCIA ARTIFICIAL: LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La Dra. Tamara Álvarez inició su intervención con una contextualización sobre la transformación del ecosistema tecnológico. Señaló que en épocas anteriores las personas eran sujetos preeminentemente pasivos, que recibían información sin poder interactuar como hoy lo hacen. Actualmente, en cambio, forman parte del ecosistema cibernético y contribuyen a crearlo.

Sostuvo que en apenas unas décadas se pasó de una sociedad de la información, de cuyo ecosistema tecnológico se podía prescindir, a una sociedad digital, que se desarrolla en y desde el ecosistema tecnológico digital. Lo ilustró con su propia experiencia: hoy no podría salir de casa sin su teléfono, pues lo necesita como factor de autenticación para trabajar.

Precisó que no todas las sociedades han evolucionado al mismo ritmo ni están igualmente digitalizadas, pero que las agendas y los gobiernos tienden a la digitalización. Ubicó un primer punto de inflexión en los años 2000, con la Declaración del Milenio y las agendas derivadas de ella, y un segundo en la pandemia.

A continuación, cuestionó la noción de "nativos digitales", pues haber nacido en esta sociedad no otorga por sí mismo competencias digitales. Relató que cada año pide a sus estudiantes elaborar un documento en Word con un hipervínculo al Boletín Oficial del Estado que remita a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, convertirlo a PDF y subirlo a la plataforma. Siempre hay estudiantes que preguntan cómo insertar el vínculo o cómo convertir el archivo. De ello concluyó que persisten brechas digitales de capacitación, pues lo que fallan estas generaciones es el uso y la capacitación.

En lugar del concepto de nativos digitales, propuso distinguir entre “residentes” y “visitantes” tecnológico-digitales. Con el ejemplo de su madre, explicó que el *visitante* acude puntualmente al ecosistema digital porque el Estado lo obliga, pero puede desarrollar su día a día informándose por la radio, el telediario o la prensa en papel. El *residente*, en cambio, como ella misma, no concibe su vida sin las tecnologías de la información y la comunicación ni sin conexión a Internet. Aclaró, además, que lo tecnológico y lo digital no son lo mismo, pues se puede ser tecnológico sin ser digital.

Para ilustrar el estado de la cuestión, presentó datos del informe de *We Are Social* de 2026, con cifras del año anterior. Destacó que el teléfono móvil es la principal vía de acceso al ecosistema digital, con porcentajes de tenencia superiores al 97.5% en todos los rangos de edad. Señaló que Internet y las redes sociales se usan

fundamentalmente para buscar información y relacionarse con familiares y amigos, que los más jóvenes pasan más tiempo conectados y que persisten niveles de desconexión regional que afectan el nuevo estatus de ciudadanía. Indicó, que la inteligencia artificial aparece en el informe como tendencia, con ChatGPT entre las herramientas de mayor uso.

Respecto de España, señaló como fortaleza su posición destacada en el *Índice Global de Ciberseguridad* (ITU) en 2020 y el desarrollo institucional del ecosistema digital. Como debilidad, mencionó las brechas de uso y competencias en la ciudadanía, evidenciadas durante la pandemia, cuando se constató que algunos hogares carecían incluso de tecnología.

Entrando en materia, recordó que cuando inició su doctorado, hace diez años, se hablaba apenas de derecho a Internet, protección de datos y seguridad de redes y sistemas informáticos. Propuso definir los derechos tecnológico-digitales como aquellos que se relacionan con las tecnologías de la información y la comunicación y, preeminente pero no exclusivamente, con Internet. Advirtió que no existe una definición unívoca y que su reconocimiento parte de aceptar la categoría de las generaciones de derechos, posición que no comparten algunos constitucionalistas.

Distinguió dos grandes etapas en su evolución. En la primera, estos derechos surgen de la mano del derecho a la información, la protección de datos de carácter personal y la libertad de expresión. En la segunda, posterior a los años 2000, aparecen derechos nuevos o renovados, como la desconexión digital, que actualiza el derecho al descanso, la identidad en el entorno digital, el pseudoanonimato y los vinculados a las neurotecnologías.

Sobre su importancia, sostuvo que estos derechos inciden en los derechos de la personalidad y en la dignidad, que son posibilitadores de otros derechos y libertades, como ocurre con el acceso a Internet y la educación digital, y que se proyectan sobre el sistema democrático, mediante la neutralidad y la ciberseguridad aplicada a los procesos electorales.

En este punto, pidió no emplear la expresión “derecho al olvido”, que calificó como mal denominada y contraria a la naturaleza de la tecnología, pues Internet y la seguridad de la información están creados para recordar y no para olvidar. En su lugar, prefirió hablar de *derechos de desindexación, supresión o borrado*.

En cuanto a su génesis, identificó tres tipos de interés: (i) el teórico, propio de los profesores universitarios; (ii) el institucional; y (iii) el del ordenamiento jurídico. En el plano teórico, explicó que inicialmente se enfrentaron las posiciones libertaria y reguladora frente a Internet. Se impuso una posición intermedia ante la necesidad de defender los derechos fundamentales, en especial los de los menores, como lo evidenció el acuerdo internacional para perseguir como delito la pornografía infantil.

En el plano institucional, se refirió a la creación en 1998 de una comisión sobre redes en el Senado español, que ya advertía que la falta de acceso universal a Internet generaría dos tipos de sociedad. Precisó que se llevan más de veinticinco años discutiendo si estos son o no derechos, y que solo desde hace aproximadamente un par de años la nueva Ley General de Telecomunicaciones dio contenido esencial al derecho de acceso a Internet.

Expuso que estos derechos se incorporan a los ordenamientos por tres grandes vías. La primera es el *soft law*, con la Declaración del Milenio y la Carta de Derechos Digitales de España como hitos principales. La segunda son las normas jurídico-positivas, caracterizadas por su pluralidad y dispersión en materias como ciberseguridad y protección de datos, con la Ley Orgánica 3/2018 como referente. La tercera es la vía constitucional, en la que mencionó el caso de México.

Explicó que España construye este ecosistema "de abajo hacia arriba": primero mediante políticas públicas, luego mediante un marco normativo de configuración legal y, en último término, mediante la constitucionalización de los derechos, paso que aún no ha logrado convencer a sus colegas de dar. Contrastó este modelo con el mexicano, que reconoció estos derechos en la Constitución pero con un desarrollo normativo y de política pública deficiente. A su juicio, reconocer derechos que no se aseguran conduce a un sistema de garantías débil.

Se refirió también a la denominada cláusula del progreso, a la que se acude cuando no es posible reformar la Constitución, y que encarga a los tribunales constitucionales actualizar las cartas de derechos al siglo XXI. Sostuvo que la mutación constitucional no es lo ideal, pero resulta inevitable "si el poder constituyente constituido no actúa".

Advirtió que los tribunales constitucionales, previstos como legisladores negativos, actúan hoy como legisladores positivos al crear nuevos derechos mediante la teoría de las materias conexas. Como ejemplo, citó la Sentencia 58/2018 del Tribunal Constitucional español, según la cual el mal denominado derecho al olvido es un derecho autónomo y diferenciado del derecho a la protección de datos. Este último, precisó, tampoco aparece con ese nombre en el artículo 18.4 de la Constitución, que solo prevé la limitación del uso de la informática para proteger los derechos fundamentales.

Explicó que España es un Estado descentralizado, con comunidades autónomas dotadas de poder legislativo. Dado que la Constitución de 1978 solo contemplaba en esta materia el artículo 18.4 y la competencia estatal sobre infraestructuras y comunicaciones, en la oleada de reformas estatutarias de 2006 las comunidades autónomas incorporaron competencias sobre nuevas tecnologías, protección de

datos y medios de comunicación social. El resultado fue una pluralidad de marcos normativos en lugar de uno homogéneo, situación que denominó “reino de taifas”[1].

Al centrarse en España, analizó en primer lugar la Ley Orgánica 3/2018. Indicó que con ella España fue teóricamente uno de los primeros países europeos, si no el primero, en reconocer derechos digitales en una misma norma. Destacó que el apartado IV del preámbulo advierte sobre la importancia de constitucionalizar estos derechos y formula dos mandatos: uno al legislador, para que los desarrolle a nivel legal, y otro al ejecutivo, para que los implemente.

No obstante, calificó la norma como un “trampantojo”: aunque su título X se denomina “Garantía de los derechos digitales”, carece de un verdadero sistema de garantías. Relató que, estando a punto de defender su tesis doctoral, temió que la ley la dejara sin objeto, lo que finalmente no ocurrió. Señaló que los derechos reconocidos se relacionan mayoritariamente con la protección de datos, y que, aunque están en una ley orgánica, su naturaleza es preeminentemente ordinaria, con una protección inferior.

Entre los derechos posibilitadores del ecosistema digital, destacó la neutralidad de Internet, el acceso universal, la seguridad digital, la educación digital y la protección de menores en Internet. Advirtió que en 2018 se hablaba de “seguridad digital” y en 2021 de “ciberseguridad”, lo que obliga a buscar los conceptos propios de cada época al analizar un derecho digital.

Criticó el mandato de elaborar en el plazo de un año, un plan de acceso a Internet con una calidad de 100 megas en gran parte del territorio y un plan de actuación en educación digital. Consideró ese plazo irreal en un sistema que calificó de “hiperburocrático”, en el que en un año no es posible siquiera cambiar una guía docente. Concluyó que la incorporación de los derechos digitales fue acertada pero no realista, y que el título X, incorporado al final del procedimiento legislativo, contiene algunos errores.

En segundo lugar, se refirió a la Carta de Derechos Digitales de España, vinculada a las políticas públicas del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018 y a la Agenda 2025. Señaló que estas políticas dialogan con agendas internacionales, supranacionales y nacionales, como la Declaración del Milenio y la Declaración de Riga en el marco de la Unión Europea, máxima impulsora del tema. Por ello, considera que España funciona como un laboratorio para la Unión Europea.

---

[1] Alude a los pequeños reinos rivales en que se dividió el territorio musulmán de la península ibérica en el siglo XI. En sentido figurado o simbólico, designa una estructura fragmentada e ineficiente; aquí, la existencia de múltiples regulaciones autonómicas en lugar de una sola. Elaborado a partir de lo expuesto en: NAVARRO GAVILÁN, Blanca. Historia de Reinos de Taifas [en línea]. Reinos de Taifas, 2016. [Consultado: 30 de octubre de 2026]. Disponible en: https://reinosdetaifas.com/es/historia-reinos-de-taifas/

Explicó que la Carta es una norma de *soft law*, no vinculante, que no crea derechos alegables directamente ante los tribunales. Sin embargo, ofrece una guía para interpretar y aplicar estos derechos, y corrige imperfecciones de la ley de 2018 derivadas de la premura con que se redactó. Sobre todo, abraza el humanismo tecnológico-digital, conforme al cual la persona es el centro y la tecnología debe estar a su servicio y respetar los derechos fundamentales.

Precisó que la Carta tiene objetivos descriptivos de los contextos que generan conflictos entre tecnologías y derechos, prospectivos frente a escenarios futuros y prescriptivos, en el sentido de revalidar y legitimar principios, técnicas y políticas. Relató que, aunque en España la participación en consultas públicas suele ser escasa, el tema pasó de ser desestimado por sus colegas a generar un interés mayúsculo. Tanto así, que el Gobierno convocó a grupos de investigación para proponer cómo materializar la Carta, de modo que no quede en papel mojado.

En relación con el enfoque de riesgos, insistió en que técnicos y empresas suelen evaluar únicamente el riesgo económico y reputacional, sin considerar la afectación de derechos fundamentales. Puso como ejemplos el derecho a la imagen ante la filtración de una fotografía y la libertad de expresión ante la filtración de una conversación. Por ello, sostuvo que quien realiza estos análisis debe conocer los derechos fundamentales.

Añadió que el humanismo tecnológico influyó en la Declaración Europea sobre Derechos y Principios Digitales, que calificó como “muy descafeinada” por carecer de base jurídica. También influyó en la Carta Iberoamericana de derechos en entornos digitales, posterior a la española, en cuya elaboración participaron expertos en representación del Estado español.

Describió el contenido de la Carta española, compuesta por veintiséis derechos agrupados en seis categorías. La primera corresponde a los derechos de libertad, entre ellos la libertad e identidad en el entorno digital, la protección de datos, el pseudoanonimato, que precisó no equivale a anonimización, la seguridad y la herencia digital. La segunda comprende los derechos de igualdad, como la no discriminación, el acceso a Internet, la protección de menores, la accesibilidad y las brechas digitales. En esta categoría, a su juicio, debió incluirse la neutralidad, que entiende como un derecho de igualdad, tal como lo habría entendido el Tribunal de Justicia en una sentencia sobre el reglamento de neutralidad.

La tercera categoría agrupa los derechos de participación y conformación del espacio público, relacionados con la administración y la transparencia, entre ellos los relativos a recibir información veraz y la educación digital. La cuarta se refiere al entorno empresarial y laboral, incluida la negociación colectiva. La quinta comprende los derechos en entornos específicos, donde se incluye expresamente la inteligencia artificial, concepto ausente en la ley de 2018. Finalmente, señaló que la Carta corrige una deficiencia de dicha ley al referirse a la tutela administrativa y judicial de los derechos.

Sobre este último punto, criticó que la Carta apueste preeminentemente por la autorregulación y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, pese a los argumentos de flexibilidad y rapidez que suelen invocarse a su favor. Expuso dos razones. La primera es que, cuando los conflictos se resuelven en los despachos de las grandes tecnológicas, “todo el mundo tiene un precio”, y pocos afectados están dispuestos a llegar hasta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos frente a una compensación de dos o tres millones que para esas empresas resulta menor. Ello la lleva a sospechar, sin poder demostrarlo aún, que las vulneraciones de derechos fundamentales no están llegando a los tribunales constitucionales.

La segunda razón es que se está dejando en manos de las administraciones la redefinición de los derechos fundamentales, sin que los tribunales constitucionales hayan marcado previamente las pautas. Señaló, además, que el diálogo entre tribunales a veces brilla por su ausencia, al punto de que, a su juicio, el Tribunal Supremo español ha llegado en ocasiones con más de diez años de retraso respecto de los estándares de derechos humanos.

En el ámbito internacional, indicó que desconoce si se está implementando la Carta Iberoamericana, a la que calificó de interesante y abierta a los distintos escenarios de los Estados que la integran. Mencionó que Ecuador debía impulsarla, pero que sus problemas de seguridad hicieron que no fuera prioritario. Sobre la Declaración Europea, explicó que, al carecer de base jurídica en los tratados, la Unión Europea actúa a través de la política pública y la financiación, en particular con los fondos Next Generation. Citó a Estonia como referente.

En cuanto a los retos, identificó en primer lugar la controversia teórica entre constitucionalistas sobre si se trata de derechos nuevos o renovados, que a su juicio los aleja de la realidad de los estatus de ciudadanía. En segundo lugar, señaló el reto de la efectividad, para lo cual consideró capital contar con datos reales sobre las brechas digitales. Solo así, sostuvo, es posible ser quirúrgicos, evitar redundancias y dirigir los recursos a la capacitación, la penetración de Internet y el acceso a la tecnología.

Relató que, al solicitar a un observatorio español datos por comunidad autónoma y provincia, solo obtuvo los que ya tenía la Unión Europea. Ello le hizo sospechar que tales datos no existen o no se sabe cómo recogerlos. Advirtió que, sin esa información, persistirán las brechas geográficas, personales y económicas, con efectos como el aislamiento, las barreras de conocimiento y estudio, la perpetuación de las diferencias e incluso el agravamiento de brechas ya existentes.

Como propuesta, planteó tres líneas de acción (acceso, uso y contenido) y tres ámbitos de actuación (normativo, de política pública y presupuestal). Insistió en que las normas deben implementarse con un presupuesto acorde con las necesidades, en un momento en que, según indicó, se están acabando los fondos europeos.

Sostuvo que la implementación requiere, de manera complementaria, garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales. En cuanto a las primeras, recordó que en su tesis doctoral defendió un derecho fundamental de acceso a Internet que permitiera acudir directamente al recurso de amparo, sin recurrir a la teoría de las materias conexas, pues la falta de acceso vulnera una pluralidad de derechos fundamentales, como la educación. En cuanto a las segundas, se refirió al mandato a los poderes públicos y a las administraciones.

Respecto de las garantías jurisdiccionales, retomó la propuesta de *Moisés Barrio Andrés* de crear a corto plazo órganos especializados, ya sea uno centralizado, a semejanza de la Audiencia Nacional, o juzgados especializados en los partidos judiciales, como los de violencia de género, mientras jueces y magistrados adquieren competencias digitales. Expresó dudas sobre un nuevo orden jurisdiccional para asuntos digitales a largo plazo, dado que lo tecnológico está presente en casi todos los procedimientos.

Finalmente abordó la inteligencia artificial, aclarando que no es experta en la materia y recomendando un libro de un grupo de investigación especializado. Identificó un primer reto conceptual: la Ley Orgánica 3/2018 no menciona la inteligencia artificial ni los algoritmos, sino el tratamiento automatizado en el marco de la protección de datos, mientras que la Carta sí incorpora el concepto.

Advirtió que no existe “la” inteligencia artificial sino “las” inteligencias artificiales, y criticó las afirmaciones categóricas sobre lo que esta puede o no puede hacer. Sostuvo que es necesario atender a sus distintos tipos, pues de lo contrario se pueden generar confusiones al normar.

Del análisis comparado de la regulación de distintas tecnologías, desde la informática hasta el blockchain, la inteligencia artificial y la computación cuántica, extrajo dos conclusiones. La primera es la existencia de principios compartidos, como la seguridad, la transparencia, la no discriminación y la protección de datos o privacidad, conceptos que precisó no son lo mismo. La segunda es la necesidad de regular no solo las tecnologías, algo que la Unión Europea hace muy bien, sino también los comportamientos humanos. En ese sentido, preguntó al auditorio si lo malo es la tecnología o la persona que la diseña mal o hace un mal uso de ella.

Señaló que la Carta española aborda la inteligencia artificial con un enfoque humanista centrado en la persona y la dignidad, e incluye principios como la no discriminación, la transparencia, la auditabilidad, la explicabilidad, la trazabilidad, la supervisión humana y la gobernanza, lo que comparó con una “carta a los Reyes Magos”. Explicó que principios como la seguridad, la no discriminación y la privacidad aparecen tanto en la Carta como en el Reglamento europeo de inteligencia artificial y en el Convenio Marco del Consejo de Europa. Añadió que la transparencia gana peso y se proyecta en la explicabilidad, y adelantó que la regulación de la computación cuántica avanza con los mismos principios.

SESIÓN DE PREGUNTAS

Un asistente señaló que en Colombia no existe una ley específica sobre inteligencia artificial, sino un CONPES de 2025 que establece un marco de gobernanza, algunos principios y recursos para que los comerciantes implementen la tecnología. Añadió que se han presentado varios proyectos de ley, ninguno aprobado, y que posiblemente exista alguna disposición penal sobre deepfakes. Comparó a la Unión Europea con una “abuelita conservadora” frente a la apertura de Estados Unidos, y preguntó cómo lograr una línea intermedia.

La conferencista reconoció que la Unión Europea es hiperconservadora y que su regulación difícilmente se cumplirá al 100%, pero defendió que fija la seguridad jurídica necesaria para exigir responsabilidad cuando se demuestre un incumplimiento. Admitió que ello retrasa la investigación, pero sostuvo que en Europa los derechos fundamentales van primero, mientras otras regiones avanzan a costa de sus propios ciudadanos y residentes. Como constitucionalista, consideró que es una buena posición.

Añadió una preocupación por la escasez de verdaderos especialistas en inteligencia artificial para integrar los sistemas de control de empresas e instituciones. La comparó con la carencia que ya existe en ciberseguridad, donde las empresas compiten por los mejores perfiles y las administraciones públicas compiten con ellas. Advirtió que ello puede generar un conflicto entre la norma jurídica y su implementación.

Otro asistente se refirió al debate en Colombia sobre una eventual modificación de la Constitución, en el contexto de la transición del poder. Preguntó qué solución podría proponerse en un Estado Social de Derecho con rezago regulatorio en inteligencia artificial y gobernanza de datos, considerando que los usuarios entregan información, incluso financiera, a operadores como ChatGPT, que además los perfilan. Preguntó cómo debería actuar el Ejecutivo más allá de los tribunales constitucionales.

La conferencista respondió que, como en España, la solución está en construir el ecosistema de abajo hacia arriba, pues de nada sirve constitucionalizar derechos si el resto de garantías está desprovisto, como ocurre en México. Propuso crear derechos de configuración legal, acompañados de una política pública con instituciones, empresas, sociedad y presupuesto, y constitucionalizarlos más adelante, cuando exista una cultura de derechos tecnológico-digitales. Consideró que no es idóneo reformar la Constitución antes de contar con ese desarrollo normativo.

Agregó, a partir de su experiencia en un observatorio de desinformación electoral, que la unión de Estados hace la fuerza, como ocurre cuando los miembros de la

Unión Europea actúan conjuntamente frente a las grandes tecnológicas. Sugirió una organización regional de tipo OEA para hacer efectivos estos derechos en contextos electorales, de ciberseguridad y de protección de datos. Recordó que en los procesos electorales de 2024 un Estado pequeño no logró que se ejecutaran siquiera órdenes judiciales, y mencionó la situación geopolítica como otro factor a considerar.

Una asistente preguntó si la accesibilidad y la privacidad podrían entenderse como un solo principio, dado que comprender los términos y condiciones forma parte de la privacidad. La conferencista respondió que se trata de conceptos diferentes. La accesibilidad, referida a colectivos con diversidad funcional o discapacidad, se ubica en las líneas de acceso y uso, como ocurre con la exigencia en España de que los sitios web sean accesibles para personas con discapacidad auditiva. Aunque puede condicionar la privacidad, como puede condicionar otros derechos, no se confunde con ella ni con el consentimiento informado.

La misma participante preguntó si debían crearse normativas específicas para otras poblaciones, además de niños, niñas y adolescentes. La conferencista indicó que en España se está creando normativa específica para menores, que existe un anteproyecto de ley en ese sentido y que Francia acababa de aprobar una norma sobre la protección de menores en Internet. Recordó que esta protección fue una de las principales razones de la presencia estatal en la regulación de Internet en los años noventa, y que la discusión se repite hoy con la inteligencia artificial.

Señaló que los colectivos vulnerables en este ecosistema son fundamentalmente los menores, las personas mayores y las personas con diversidad funcional. Su protección se encuentra dispersa en distintas normas, aunque actualmente se intenta categorizarlos como grupo, tema sobre el cual dirige una tesis de maestría.

Ante la pregunta sobre qué nuevos derechos podrían surgir con la inteligencia artificial, la conferencista afirmó no saberlo. Sin embargo, señaló que se está desarrollando bastante en materia de propiedad intelectual, derechos de autor, intimidad e imagen; que en ciberseguridad ya se observan afectaciones derivadas de estas tecnologías, mencionando como ejemplo a Anthropic; y que también se ve afectada la participación electoral frente a la desinformación. Recomendó una serie de televisión y mencionó una película de los años 2000 sobre una inteligencia artificial que se clona, sugiriendo que el futuro podría plantear derechos de protección frente a ese tipo de clonación.

Finalmente, un asistente que trabaja en una entidad estatal preguntó cómo garantizar a los ciudadanos la transparencia de los modelos de lenguaje, dada su complejidad de caja negra. La conferencista recomendó la lectura de un experto que participa en los trabajos del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, así como un proyecto de la Universidad Complutense de Madrid en el que se desarrolló un glosario sobre la materia.

Sostuvo que la transparencia no debe entenderse como acceso al software de los sistemas, sino como una categoría general con tres subcategorías. La primera es la información sobre cómo se crean los sistemas. La segunda es la explicabilidad, que permite conocer al menos la instrucción de entrada y el resultado, aunque no se sepa cómo se tomó la decisión. La tercera es la comprensibilidad para la ciudadanía, que exige traducir los lenguajes técnicos. Señaló que en este enfoque se está centrando la Unión Europea.